

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massanassa

2025/06966 Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

ANUNCIO

Visto el acuerdo plenario de 27 de febrero de 2025, que aprueba inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia del municipio de Massanassa.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 65, de 4 de abril de 2025, se publica edicto por el que se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles.

Visto el certificado de la secretaria general de 15 de mayo de 2025, donde consta que no se han presentado alegaciones.

Se eleva a definitiva, procediendo a la publicación íntegra del texto del Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia del municipio de Massanassa elevado a definitivo.

VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Massanassa, 21 de mayo de 2025.—El alcalde, Francisco A. Comes Monmeneu.



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE MASSANASSA.

PREÁMBULO.

La participación de los niños, niñas y adolescentes se basa en los derechos fundamentales que se encuentran recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por las Cortes Generales el día 30 de noviembre de 1990.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por España el 30 de noviembre de 1990, y su entrada en vigor el 5 de enero de 1991, incorporó en nuestra normativa el reconocimiento de las niñas y niños como sujetos de derechos, creativos y participativos, capaces de modificar y de influir en su entorno, siendo un compromiso de todas las instituciones públicas el impulso de condiciones para hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida social en todas sus dimensiones.

En el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, indica que el Estado «garantizará al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez». Asimismo, se regulan una serie de derechos para recibir una adecuada información y ser escuchados en los asuntos que les conciernen.

En el ámbito interno, la Constitución, en el artículo 9.2 del Título Preliminar, establece que «corresponderá a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social». Asimismo, la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, directamente o mediante representantes, es un derecho de la ciudadanía otorgado y reconocido por el artículo 23 de la Constitución y el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y del que se derivan responsabilidades y obligaciones para las administraciones públicas y en concreto para los consistorios.

En el ámbito local, este principio consagrado en la Constitución viene desarrollado en el Capítulo IV del Título V (artículos 69 a 72) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Capítulo IV del Título I de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

En los últimos años, se ha avanzado, desde la aplicación de un nuevo marco legislativo, hacia nuevos progresos para la creación de órganos consultivos de participación de la infancia y de la adolescencia, hasta la ejecución de programas sobre este ámbito en colaboración con las organizaciones sociales de infancia dedicadas, especialmente en el ámbito territorial local y autonómico.



La disposición final de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, determina que «El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, procederá a la creación del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia, de manera que se garantice el ejercicio efectivo del derecho de participación en la formulación, aplicación y evaluación de planes, programas y políticas nacionales que afectan a los niños, niñas y adolescentes».

En el ámbito autonómico, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, supone la norma que configura el estatuto jurídico de la infancia y la adolescencia en la Comunitat Valenciana. De entre los derechos reconocidos por la Ley 26/2018, destaca el de participación e incorporación progresiva a la ciudadanía activa, recogido en el artículo 16 de esta ley. La participación de la infancia y la adolescencia en todos los ámbitos, tanto de la esfera pública como de la privada es, según se establece en la exposición de motivos de la ley, uno de sus objetivos fundamentales.

Para hacer efectivo este derecho y como medio para que los niños, niñas y adolescentes puedan ser escuchados colectivamente en los asuntos que son competencia de la Generalitat y que les incumben, la Ley 26/2018 crea el Consejo de Infancia y Adolescencia de la Comunitat Valenciana, en el artículo 182 de esta Ley.

Asimismo, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, establece en el artículo 16 el Derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes, y que las «administraciones locales deben promover, con medios suficientes, la constitución de los consejos locales de infancia, como órganos consultivos y de participación de los niños y las niñas en todos aquellos asuntos que les afectan, directa o indirectamente, en el ámbito municipal.»

De esta forma, los Consejos Locales de Infancia y Adolescencia (CLIA) son órganos consultivos y de participación de los niños y niñas en todos aquellos asuntos que les afectan, directa e indirectamente, en el ámbito municipal.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Massanassa conforma el marco idóneo de participación social que los niños, niñas y adolescentes merecen y necesitan, con la finalidad de fomentar espacios donde puedan expresar sus puntos de vista y se les escuche, adoptando un papel comprometido en el ámbito en el que se desarrolla su vida y mejorando las políticas locales con un enfoque plenamente participativo, basado en el gobierno abierto.

En la composición de este Consejo de Infancia y Adolescencia se buscará que la participación de las niñas, niños y adolescentes se haga en condiciones de igualdad y paridad, sin que ninguna barrera impidiera el acceso a la participación, favoreciendo con su presencia la representatividad de la diversidad y pluralidad que existe en el espacio de la infancia y de la adolescencia en Massanassa.



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definición y naturaleza.

1. El Consejo Local de Infancia y Adolescencia es el órgano asesor del Ayuntamiento en todas las materias relacionadas con la infancia y la adolescencia en el ámbito municipal.

2. Este Consejo Local es el órgano de representación del conjunto de la infancia y adolescencia, participación social, consulta, colaboración y elaboración de propuestas en cualquier materia dentro del ámbito competencial y territorial del Ayuntamiento de Massanassa, mediante el cual se hace efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados colectivamente en los asuntos que les conciernen.

3. Este Consejo se crea con la voluntad del Ayuntamiento de Massanassa de contribuir al cumplimiento del mandato del artículo 23 de la Constitución española y el Título II del Estatuto de Autonomía, a los compromisos adquiridos y derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia y la normativa interna de fomento de la participación infantil y adolescente.

4. Las propuestas e informes elaborados por el Consejo se remitirán al órgano competente del Ayuntamiento, y requerirán resolución motivada cuando sus actos se aparten del criterio contenido en las propuestas e informes.

5. El Consejo se regirá por el presente Reglamento y aquellas otras disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo es el municipio de Massanassa, pudiendo participar o colaborar en actividades, actos y organizaciones supramunicipales siempre que así se determine por parte de quien corresponda, a propuesta del Pleno del Consejo.

Artículo 3. Principios rectores del Órgano.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia se ajustará a los siguientes principios:

- a. **Representatividad:** los integrantes tendrán capacidad de actuar en nombre de los colectivos representados en el órgano de participación, de los que actuarán como portavoces.
- b. **Pluralidad:** dará cabida, de forma equilibrada, a los diversos valores o intereses sociales, culturales y educativos existentes en el ámbito local.



- c. **Accesibilidad:** se han de establecer mecanismos que garanticen el acceso puntual de grupos o personas, aunque no estén formalmente asociados al mismo, si es objetivamente necesario debido a la materia que se debate.
- d. **Participación infantil y adolescente:** deberá contar con representación de niños, niñas y adolescentes y dar cabida, de forma equilibrada, a los diversos rangos de edad y a las diferentes expresiones de la diversidad.
- e. **Igualdad de género:** en su composición, se buscará garantizar la paridad entre hombres y mujeres. Se contemplará y favorecerá la igualdad de oportunidades en todas sus actividades.
- f. **Colaboración:** se impulsará la colaboración con otras Administraciones Públicas en materia de infancia, con centros educativos, organizaciones y entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

Artículo 4. Finalidad del Órgano.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia tendrá como fines:

- a. La realización de actividades de fomento de la participación infantil y adolescente.
- b. La comunicación, coordinación y colaboración entre la administración y la infancia y adolescencia para el desarrollo de políticas y actuaciones municipales.
- c. El asesoramiento al consistorio en la toma de decisiones que afectan a la infancia y adolescencia de Massanassa, que son de competencia municipal.
- d. La garantía de que se habilita un espacio específico mediante el cual el Ayuntamiento hace efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados colectivamente en los asuntos que les concierne.
- e. El fomento del debate público, la transparencia y la participación.

TÍTULO I. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL ÓRGANO.

Artículo 5. Funciones del Órgano.

1. El Consejo Local de Infancia y Adolescencia tendrá entre sus funciones:

- a. Emitir informes y formular propuestas que contribuyan a encontrar soluciones a los problemas detectados, a dar respuesta a las demandas expresadas, así como proponer acciones para mejorar las condiciones de calidad de vida de la infancia y adolescencia, mejorar en su desarrollo personal y social.
- b. Asesorar al Ayuntamiento de Massanassa en la definición de las grandes líneas de la gestión municipal en temas de interés general y ámbito competencial municipal, promoviendo y potenciando la participación de la ciudadanía en la definición del futuro del pueblo.



- c. Conocer, debatir y aportar al programa de actuación, proyectos, ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento que afectan a la infancia y adolescencia, con la adaptación de la información a un lenguaje sencillo y comprensible para los niños y niñas.
 - d. Proponer medidas al Ayuntamiento de Massanassa que tengan relación directa con el ámbito de sus funciones y, en particular, para promover los derechos de la infancia y la adolescencia o atender otras necesidades de este sector de población.
 - e. Debatir y colaborar en el análisis de demandas y necesidades de la infancia y adolescencia en materia social, económica, ambiental, territorial y cultural, y cualesquiera otras que preocupan a la población más joven del municipio y sobre las que tenga competencia el Ayuntamiento de Massanassa.
 - f. Colaborar con administraciones u organizaciones supramunicipales, centros docentes y otras entidades en temas de interés para la infancia y adolescencia.
 - g. Potenciar la coordinación y colaboración entre la Administración y la ciudadanía.
 - h. Trasladar los ruegos o solicitudes de información a los departamentos municipales competentes.
 - a. Ejercer de vía de comunicación entre las niñas, niños y adolescentes del municipio, las autoridades locales y el resto de entidades implicadas.
 - j. Promover y colaborar en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de los procesos de participación y colaboración que tengan lugar en Massanassa.
 - k. Proponer la creación de grupos de trabajo en el seno del Consejo, así como grupos de trabajo en colaboración con los centros educativos y representantes de estudiantes.
 - ax. Elaborar un informe o memoria anual sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo.
 - all. Otras funciones que se le atribuya en el marco de las competencias locales o en virtud de la normativa aplicable.
2. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones, no siendo vinculantes para los órganos de gobierno municipales.
3. Las propuestas e informes elaborados por el Consejo se remitirán al órgano competente del Ayuntamiento, y requerirán resolución motivada cuando sus actos se aparten del criterio contenido en las propuestas e informes.



Artículo 6. Derechos y deberes de las personas miembros del Consejo.

1. Son derechos de las personas miembros del Consejo de Infancia y Adolescencia, los siguientes:

- a. Proponer la inclusión de los asuntos que estiman pertinentes en el orden del día de las sesiones.
- b. Asistir a las reuniones que se convocan, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c. Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas, y ser informados de las decisiones de interés para la infancia que se vayan a adoptar por los diferentes órganos del Ayuntamiento de Massanassa.
- d. Todos aquellos otros que se les puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.

2. Son deberes de las personas miembros del Consejo de Infancia y Adolescencia, los siguientes:

- a. Asistir a las sesiones en las que participan, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b. Contribuir a la promoción y desarrollo del Consejo.
- c. Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- d. Respetar y cumplir lo expuesto en el presente Reglamento.
- e. Todos aquellos que se les puedan atribuir mediante este Reglamento o por la legislación aplicable.

TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Capítulo I. De la composición del Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

Artículo 7. Composición del Consejo.

1. El Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Massanassa se compone por las siguientes personas:

- a. Alcaldía, o persona en quien delegue.
- b. Concejalia con competencias en materia de Infancia.
- c. Concejalia con competencias en materia de educación.
- d. Diez personas representantes de las clases de 5º y 6º de primaria de los centros docentes de Massanassa, o personas residentes en el municipio matriculadas en este nivel educativo en otros centros docentes.



- e. Diez personas de 12 a 15 años residentes en Massanassa, matriculadas en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) del IES de Massanassa, en el Colegio San José y San Andrés o en otro centro docente.
 - f. La Secretaría, o personal en quién delegue, que actuará con voz, pero sin voto.
2. El número máximo de personas representantes de la infancia y la adolescencia, señaladas en las letras d) y e) del anterior apartado, se verá reducido en el caso de que no se presenten de manera voluntaria.
3. Las personas mayores de 16 años que forman parte del CLIA como miembro activo podrán solicitar su permanencia en el órgano como persona asesora, con voz, pero sin voto.
4. En función de los temas a tratar en el orden del día desde la Presidencia del Consejo o a propuesta de un tercio de los miembros del Consejo, se podrá invitar a participar de las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, a personas o entidades afectadas directamente por las cuestiones a tratar, concejalías según la materia que se trate, personal técnico municipal, profesionales u otros perfiles que forman parte o no del municipio de Massanassa.

Artículo 8. La Presidencia.

1. La presidencia del Consejo Local corresponde a la Alcaldía o concejalía en quien delegue.
2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
- a. Representar al Consejo.
 - b. Nombrar a los miembros del Consejo.
 - c. Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
 - d. Solventar con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, si es el caso.

Artículo 9. La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia corresponderá a la concejalía de Infancia.
2. La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
3. En su ausencia, la Vicepresidencia recaerá en la concejalía de educación.



Artículo 10. La Secretaría.

1. Actuará como representación de la Secretaría, con voz y sin voto, la Secretaría General del Ayuntamiento, o persona trabajadora del Ayuntamiento en quien delegue.

2. A la secretaría, bajo la dirección de la presidencia del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Comunicar la convocatoria de la sesión del Consejo, junto con el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- b. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno del Consejo.
- c. Extender las actas de las sesiones a que asista y firmarlas junto con la presidencia, que indique la hora y lugar de la reunión, personas asistentes, temas tratados, y extracto de las conclusiones a las que se llegue, en su caso.
- d. Ordenar y custodiar la documentación propia del Consejo, que deberá constar en un único expediente electrónico.
- e. Extender certificaciones de los acuerdos adoptados.
- f. Gestionar los asuntos que se le encomiendan desde presidencia por acuerdo del Consejo.

Artículo 11. Las Vocalías.

1. Serán vocales del Consejo:

- a. La concejalía con competencias en materia de educación.
- b. Las diez personas representantes de las clases de 5º y 6º de primaria de los centros docentes de Massanassa, o personas residentes en el municipio matriculadas en este nivel educativo en otros centros docentes.
- c. Las diez personas de 12 a 15 años residentes en Massanassa, matriculadas en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) del IES de Massanassa, en el Colegio San José y San Andrés o en otro centro docente.

2. Estas personas serán miembros de pleno derecho, con derecho a voz y voto.

Artículo 12. Las asesoras.

1. Las personas mayores de 16 años podrán ser asesoras del órgano de participación infantil y adolescente, con voz, pero sin voto, siempre que permanecieran como representante del CLIA en los términos señalados en el artículo 13 del presente reglamento.

2. El número máximo de asesores o asesoras será de cinco personas, debiendo realizarse un proceso selectivo mediante sorteo si se superara esta cantidad.



3. La duración como asesor o asesora del órgano de participación infantil y adolescente será de un año.

4. Los asesores y asesoras tendrán derecho a asistir a las sesiones del Consejo y a los grupos de trabajo. Sus funciones se basarán en asesorar a las personas representantes del CLIA y asistirlos en lo necesario para el desempeño de su cargo como representante.

Capítulo II. De la elección y representación de la infancia y adolescencia.

Artículo 13. Elección y representación de la infancia.

1. Cada persona miembro del Consejo representará a los niños y niñas del municipio.

2. Las personas que forman parte de este órgano deberán tener residencia efectiva en Massanassa.

3. Los niños y niñas de primaria integrantes en el Consejo se escogerán de manera libre mediante la presentación de candidaturas voluntarias.

4. El número máximo de representantes será de diez personas de los niveles educativos correspondientes a 5º y 6º de primaria de los centros de educación primaria de Massanassa o de otros centros educativos.

5. La elección de los niños y niñas representantes será por sorteo, siendo la secretaría del Consejo quien emita una certificación, con la aprobación de la presidencia, en la que se haga constar el nombre completo y dirección personal de la persona elegida.

Preferentemente, habrá cinco niños o niñas de quinto de primaria y cinco niños o niñas de sexto de primaria. En su defecto, podrán ser elegidos niños o niñas de cualquiera de estos cursos educativos.

6. El proceso electivo se realizará cada dos años.

7. Como requisito previo, a que la persona menor tenga la membresía y asista a las reuniones del Consejo Local, deberá presentar un consentimiento expreso firmado de quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia.

Artículo 14. Elección y representación de la adolescencia.

1. Cada adolescente miembro del Consejo representará a la adolescencia del municipio.

2. Las personas que forman parte de este órgano deberán tener residencia efectiva en Massanassa.



3. Las personas adolescentes integrantes en el Consejo se escogerán de manera libre mediante la presentación de candidaturas voluntarias.

4. El número máximo de representantes será de diez personas de 12 a 15 años residentes en Massanassa, matriculadas en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) del IES de Massanassa, en el Colegio San José y San Andrés o en otro centro docente.

En el caso de que se seleccionen personas representantes de entre 15 y 16 años, se seleccionarán personas suplentes que tomarán posesión del cargo una vez la titular tenga la edad máxima permitida para ser representante del Consejo.

5. La elección de las personas adolescentes representantes será por sorteo, siendo la secretaria del Consejo quien emita una certificación, con la aprobación de la presidencia, en la que se haga constar el nombre completo y dirección personal de la persona elegida.

Preferentemente habrá cinco adolescentes de 1º y 2º de la ESO y cinco adolescentes de 3º y 4º de la ESO. En su defecto, podrán ser personas de cualquiera de estos cursos educativos.

6. El proceso electivo se realizará cada dos años.

7. Como requisito previo, para que la persona menor de 14 años sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Local, deberá presentar un consentimiento expreso firmado de quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia del mismo.

Capítulo III. De la designación, mandato y cese de las personas miembros del Consejo.

Artículo 15. Designación y mandato de las personas miembro.

1. La designación de las personas miembro del Consejo se realizará de la siguiente forma:

- a. La designación de las personas representantes de la Corporación municipal tendrá que realizarse mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.
- b. La designación de niños, niñas y adolescentes se realizará por resolución del miembro del gobierno con competencias.
- c. La designación de las personas adolescentes como asesoras se realizará por resolución del miembro del gobierno con competencias.

2. La duración del mandato de las personas miembro del Consejo es de cuatro años, coincidiendo con el mandato de la Corporación Municipal.

Las personas miembros del Consejo previstas en el apartado b) se renovarán bianualmente.



Las personas miembros del Consejo previstas en el apartado c) se renovarán anualmente.

Artículo 16. Cese de las personas miembro.

1. Serán causas de cese de las personas miembro:

- a. La renuncia expresa, presentada por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o mediante su Sede Electrónica.
- b. La expiración del mandato, según los plazos previstos en el artículo 15 del presente reglamento.
- c. La declaración de incapacidad o inhabilitación para cargo público.
- d. La defunción.
- e. En el caso de participar como representante de una organización u órgano, haber dejado de formar parte del mismo.
- f. Por imperativo legal o judicial.
- g. Otra causa de incompatibilidad.

2. El cese será comunicado a la presidencia del Consejo, circunstancia que se dará cuenta en la próxima sesión del Consejo que se convoque.

Capítulo IV. Del régimen de funcionamiento del Consejo.

Artículo 17. Reuniones del Consejo y periodicidad.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. El Consejo de Infancia y Adolescencia se reunirá, al menos, una vez cada tres meses en sesión ordinaria, atendiendo al calendario escolar. De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de las vocalías.

3. Se celebrará sesión extraordinaria cuando la importancia de los asuntos así los requiera por iniciativa de la Presidencia o a solicitud al menos de un tercio de las personas miembros del Consejo.

Artículo 18. Normas generales de funcionamiento del Consejo.

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se comunicarán con al menos 10 días naturales de antelación, y las extraordinarias, en caso de que se justifique por motivos de urgencia, con 48 horas de antelación, mediante remisión por parte de la Secretaría de un correo electrónico a la dirección facilitada por cada vocal, que incluirá día y hora de celebración de la sesión, asuntos a tratar y personas convocadas que no sean miembros del Consejo, en su caso.

2. El Pleno del Consejo se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca será inferior a 3 vocales (contando al



Presidente), y con la asistencia de la Secretaría. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requerirá la asistencia de la presidencia y de la secretaría, o de quienes legalmente sustituyan.

3. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en instalaciones municipales debidamente accesibles y seguras.

4. Las propuestas de acuerdo se aprobarán con carácter general por mayoría simple de las personas miembros presentes. En caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

5. El orden del día de las convocatorias será fijado por la Presidencia y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a. Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b. Los asuntos para los que se hubiera convocado.
- c. Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

6. Las sesiones del Pleno del Consejo siguen en cuanto a su publicidad lo dispuesto para las Comisiones Informativas del Pleno del Ayuntamiento.

Al efecto, el orden del día se hará público para toda la ciudadanía por los diversos medios del Ayuntamiento de Massanassa.

7. De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta en la que se recogerán las intervenciones de los diferentes miembros en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, haciéndose constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo piden las personas interesadas.

Los acuerdos del Consejo serán trasladados al área municipal correspondiente a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente.

8. En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones de funcionamiento del Pleno reguladas en el Reglamento orgánico municipal del Ayuntamiento de Massanassa, en todo lo que resulte compatible con la naturaleza del Consejo.



TÍTULO III. De los Grupos de Trabajo y el Grupo de Coordinación.

Capítulo I. De los Grupos de Trabajo en el CLIA.

Artículo 19. Grupos Trabajo específicos.

1. Podrán constituirse grupos de trabajo, de carácter permanente o temporal, con una metodología de trabajo participativa en relación con los temas de mayor interés o recurrencia para el Consejo.
2. Las personas miembros del Consejo, a iniciativa de la Presidencia o por petición de la mayoría de sus miembros, acordarán la creación de Grupos de Trabajo para el mejor desarrollo de sus competencias y funciones.

Artículo 20. Composición de los Grupos de Trabajo.

1. La composición de los Grupos de Trabajo se designará por la Presidencia del Consejo a recomendación de las personas miembro del Consejo o a solicitud de las propias personas interesadas.
2. Se podrá incorporar como parte de los Grupos de Trabajo a cualquier vecino o vecina, miembros de entidades ciudadanas, personal del Ayuntamiento de Massanassa, personal de la Mancomunidad, representantes de agrupaciones políticas municipales, tejido asociativo o comercial, profesionales, etc.
3. Entre las personas miembro de los Grupos de Trabajo se escogerá a una persona que ejercerá tareas de coordinación y cargo de portavoz para facilitar el funcionamiento del Grupo y su comunicación con el Consejo.

Artículo 21. Reuniones de los Grupos de Trabajo.

1. La presidencia del Consejo establecerá la frecuencia de las reuniones de trabajo, a propuesta de las personas integrantes del correspondiente Grupo de trabajo.
2. Los Grupos de trabajo se reunirán las veces que estimen convenientes, en función de la temática a abordar cada año y, en todo caso, informarán de sus reuniones y enviarán acta de sus acuerdos a la Comisión técnica.
3. En el caso de realizar sesiones de trabajo en las instalaciones de los centros docentes, los grupos de trabajo con menores estarán coordinados por el centro educativo correspondiente en colaboración con la Educadora Social.



Capítulo II. Del Grupo de Coordinación del CLIA.

Artículo 22. Grupo de Coordinación.

1. El Grupo de Coordinación tiene como fin garantizar la eficiencia y eficacia en el funcionamiento del CLIA mediante diferentes actuaciones de organización, ordenación, integración y armonización de las diversas actividades y tareas que se llevan a cabo en el órgano de participación infantil y adolescente.

2. El Grupo de Coordinación del CLIA se compondrá de las siguientes personas:

- a. Director o directora de cada uno de los centros docentes de educación primaria y adolescencia de Massanassa, o persona en quien delegue.
- b. Concejalía con competencias en materia de infancia.
- c. Concejalía con competencias en materia de educación.
- d. Perfiles técnicos de Servicios Sociales.

3. En función de los temas a tratar en el orden del día se podrá invitar a participar de las sesiones del Grupo de Coordinación con voz, pero sin voto, a personas externas de este grupo.

Artículo 23. Reuniones del Grupo de Coordinación.

1. El Grupo de Coordinación se reunirá anualmente en sesión ordinaria coincidiendo con el inicio del curso escolar. De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario, para llevar a cabo sus funciones de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

2. El orden del día de las convocatorias será fijado por el coordinador o coordinadora de Servicios Sociales y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a. Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b. Los asuntos para los que se hubiera convocado.
- c. Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en este Reglamento y resulte compatible con la naturaleza del Consejo, se aplicarán las disposiciones recogidas en el Reglamento orgánico municipal del Ayuntamiento de Massanassa.



Disposición adicional segunda. Cumplimiento del reglamento y estudio de las propuestas.

Las concejalías de Infancia y Educación velarán por el cumplimiento de este Reglamento y realizarán el seguimiento y estudio de las propuestas realizadas por el Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

Disposición adicional tercera. Competencia de las modificaciones al reglamento y disolución del órgano.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Infancia y Adolescencia, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Massanassa.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

